



Radicado N° 202401100062441

Bogotá D. C., miércoles, 20 de noviembre de 2024

Señor
Anónimo
Ciudad

Asunto: Respuesta Derecho de Petición No. 2024005510175612 –“Petición de información y documentos - Nulidad del Decreto 3525 de 2004”.

Cordial saludo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la ley 1755 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el Manual de procedimiento de atención de peticiones quejas y reclamos de la RTVC, nos permitimos dar respuesta a la petición de la referencia, en los siguientes términos:

Su comunicación tiene por objeto solicitar lo siguiente:

“Teniendo en cuenta que con sentencia del 27 de enero de 2011 (radicación 11001032400020050003001) el Consejo de Estado declaró la nulidad del Decreto 3525 de 2004, por medio del cual se autorizó la constitución de RTVC como sociedad pública, solicito: 1. Se me informe si con posterioridad a esa decisión judicial el Gobierno Nacional expidió un nuevo acto administrativo para ratificar la capacidad de las entidades que concurrieron a la suscripción de la escritura pública número 3.138 del 28 de octubre de 2004. 2. Se me informe si con posterioridad a esa decisión judicial se presentó alguna acción judicial relacionada con la validez del contrato de sociedad instrumentado en la escritura pública número 3.138 del 28 de octubre de 2004. 3. Se me comparta copia de todo documento en que conste cualquier decisión corporativa de los órganos de dirección y administración de RTVC en que se hubiese abordado los efectos de la sentencia judicial del Consejo de Estado respecto de la validez de la escritura pública número 3.138 del 28 de octubre de 2004 o sobre la existencia de RTVC”.

A efectos de dar respuesta a sus solicitudes, en necesario precisara que el Decreto 3525 del 26 de octubre de 2004 autorizó la creación de una entidad descentralizada indirecta, cuyos socios serían el Instituto Nacional de Radio y Televisión - INRAVISIÓN y la Administración Postal Nacional - ADPOSTAL, con carácter de Sociedad entre Entidades Públicas, del Orden Nacional, y cuyo objeto sería “la programación, producción y operación de la red de radio y televisión pública.”

A su vez, mediante Escritura Pública 3138 del 28 de octubre de 2004, obrando de conformidad con el Decreto 3525 de 2024, las citadas entidades comparecieron para constituir Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC.

Por su parte, a través de la Sentencia de fecha 27 de enero de 2011 (Expediente No. 2005-00030-01), la Sección Primera del Consejo de Estado declaró la nulidad del Decreto 3525 de 2004, al considerar que dicha norma vulneró el artículo 49 de la Ley 489 de 1998, por cuanto la creación de una entidad dirigida a la programación, producción y operación de la red de radio y televisión pública no es afín al objeto de ADPOSTAL.

Al respecto, tal como fue conceptualizado por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones¹, debe precisarse que, si bien la autorización concedida por el Decreto 3525 de 2004, afectada por la nulidad, carece de validez desde el momento de su expedición, las situaciones jurídicas consolidadas, durante su vigencia **no son afectadas por la nulidad del acto**.

La anterior consideración encuentra asidero en lo precisado por la Sala de Consulta y Servicio Civil en cuanto a que la legalidad de los actos administrativos se determina con base en las normas vigentes al momento de su expedición: que son tales normas y no otras las que determinan la validez de la decisión adoptada por el funcionario administrativo (quien está en imposibilidad de anticipar que sus competencias serán objeto de modificación por normas o decisiones judiciales posteriores: y que en consecuencia, (i) no hay lugar a la "ilegalidad sobreviniente" de los actos administrativos, y por ello, (ii) la nulidad de los actos administrativos de carácter general como sucede en este caso no conlleva la nulidad de los actos administrativos particulares y concretos expedidos mientras aquél produjo efectos².

En el mismo sentido, en lo precisado por la jurisprudencia del Consejo de Estado que ha señalado que, si bien es cierto que la jurisprudencia tiene determinado que la nulidad produce efectos desde el momento en que se profirió el acto anulado, no es menos cierto que la jurisprudencia también tiene establecido que ello en modo alguno significa que dicha declaratoria afecte situaciones concretas e individuales que se hayan producido en vigencia del mismo. Se excluyen, entonces, aquellas situaciones consolidadas en aras de la seguridad jurídica y de la cosa juzgada³.

Lo anterior, permite concluir que, si bien es cierto el Consejo de Estado declaró la nulidad del Decreto 3525 de 2004, por considerar que ADPOSTAL no tiene un objeto a fin o complementario con el de la nueva sociedad que se constituyó, es decir, para la programación, producción y operación de la red de radio y televisión pública, "(...) ello equivale a dejar sin autorización a la empresa industrial y comercial del Estado para crear la sociedad, **pero no afecta perse la legalidad y validez del contrato de sociedad celebrado, que frente a terceros sigue siendo oponible y sigue dando sustento a la persona jurídica independiente**"⁴.

De igual manera, tal como fue conceptualizado por la Superintendencia de Sociedades mediante radicado 2020-054884, del 1 de mayo de 2011, en respuesta a una consulta hecha por RTVC "(...) la nulidad del Decreto de autorizaciones, por parte del H. Consejo de Estado, no genera por sí sola la desaparición de la sociedad constituida, puesto que para que ello ocurra es menester que medie un pronunciamiento judicial que declare la nulidad del contrato de sociedad, a petición de los socios en quienes concurra la causal de nulidad señalado. De manera que ya podría haber operado la prescripción de la acción de nulidad respecto del contrato de sociedad, fechado 28 de octubre de 2004, razón por la cual la situación jurídica de RTVC estaría consolidada"⁵.

¹ Concepto emitido por la doctora Andrea Moyano Carrillo, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través de Oficio 483893 de fecha 12 de septiembre de 2018.

² Sala de Consulta y Servicio Civil, en Aclaración de 13 de noviembre de 2008, Consejero Ponente Doctor William Zambrano Cetina, Radicación No. 1.878, 11001 - 03 - 06 - 000 - 2008 - 00009 - 00.

³ Consejo de Estado, Sección Tercera Sentencia del 5 de julio de 2006. M.P. Ruth Stella Correa Palacio, exp. 21051).

⁴ Sala de Consulta y Servicio Civil, en Aclaración de 13 de noviembre de 2008, Consejero Ponente Doctor William Zambrano Cetina, Radicación No. 1.878, 11001 - 03 - 06 - 000 - 2008 - 00009 - 00.

⁵ Concepto de la Superintendencia de Sociedades mediante radicado 2020-054884, del 1 de mayo de 2011, 26 - 33

Hechas las anteriores precisiones se pasa a dar respuesta a cada una de sus solicitudes:

1. *Se me informe si con posterioridad a esa decisión judicial el Gobierno Nacional expidió un nuevo acto administrativo para ratificar la capacidad de las entidades que concurrieron a la suscripción de la escritura pública número 3.138 del 28 de octubre de 2004.*

De acuerdo con las consideraciones expuestas, la declaratoria de nulidad del Decreto 3525 de 2004, no afecta la legalidad y validez del contrato de sociedad celebrado, que frente a terceros sigue siendo oponible y sigue dando sustento a la persona jurídica independiente constituida mediante escritura pública No. 3138 de 2004.

2. *Se me informe si con posterioridad a esa decisión judicial se presentó alguna acción judicial relacionada con la validez del contrato de sociedad instrumentado en la escritura pública número 3.138 del 28 de octubre de 2004.*

Con posterioridad al pronunciamiento judicial, no obra ningún pronunciamiento judicial que afecte la nulidad del contrato de sociedad, razón por la cual la situación jurídica de RTVC se encuentra consolidada.

3. *Se me comparta copia de todo documento en que conste cualquier decisión corporativa de los órganos de dirección y administración de RTVC en que se hubiese abordado los efectos de la sentencia judicial del Consejo de Estado respecto de la validez de la escritura pública número 3.138 del 28 de octubre de 2004 o sobre la existencia de RTVC.*

Como se precisó, la autorización concedida al Instituto Nacional de Radio y Televisión, Inravisión, y a la Administración Postal Nacional, Adpostal, para la constitución de una Entidad indirecta del Orden Nacional, para el desarrollo de la programación, producción y operación de la red de radio y televisión pública, afectada por la nulidad, carece de validez, desde el momento de su expedición, pero las situaciones jurídicas consolidadas, durante la vigencia del Decreto 3525 de 2004, no son afectadas por la nulidad del acto. Razón por la cual no obran decisiones corporativas de los órganos de dirección y administración de la sociedad relativos a la validez de la escritura pública de constitución.

Atentamente,

Junny Cristina La Serna Bula
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Radio Televisión Nacional de Colombia- RTVC

Proyectó: Victoria Grillo- Abogada OAJ.